

200/8/8.1/

ACTA DE FIJACION NOTIFICACION POR AVISO

HACE SABER:

Que siendo las 8:00 am del día veinticuatro (24) de agosto del 2020, este Despacho, ubicado en la Alcaldía Distrital e Santiago de Cali, fija en la Página WEB **LA NOTIFICACIÓN POR AVISO – COMUNICACIÓN PREVIA No. 043** de fecha 19 de junio de 2020: "...Mediante el cual se informa el inicio de actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción en el/los registro(s) civil(es) de nacimiento expedidos...", en consideración que no fue posible la notificación personal a los inscritos.

Se procede como lo indica Código Contencioso Administrativo de lo Contencioso Administrativo: **NOTIFIQUESE POR AVISO:**

Artículo 69. Citaciones por Aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En constancia se firma el veinticuatro (24) de mayo de 2020.


MARIA MERCEDES MARMOLEJO DE CARMONA
Personera Delegada Comisionada

Radicados: 2020245007692-2

Proyecto y Elaboró: Ma. Mercedes Marmolejo de Carmona

200/8/8.1/

NOTIFICACION POR AVISO

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
(Ley 1437/11 – Art. 69)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), siendo las 8:00 am del día veinticuatro (24) de agosto de 2020, se fija en la página WEB de este ministerio (Personería – Informes y Publicaciones – Personería Auxiliar), Notificación por Aviso y copia íntegra de la COMUNICACIÓN PREVIA No. 043 del 19 de junio de 2020, “... **Mediante la cual se informa el inicio de actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción en el/los registro(s) civil(s) de nacimientos expedidos...**” a los inscritos y/o titulares del registro civil de nacimiento:

INSCRITO	SERIAL	NIUP	OFICINA DE REGISTRO	CAUSALES
1 EDIER JESUS SALAZAR FLOREZ	39628561	1107060675	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4º y 5º. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3º (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)
2 SHEILA JOHANA YAMBERLA PADILLA	44443454	1107072196	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4º y 5º. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3º (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)
3 JOHAN ESTIF SALAZAR FLOREZ	44446362	1107077958	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4º y 5º. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3º (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)
4 AYLIN SKARLET PADILLA TONTAQUINMB	44446599	1107078405	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4º y 5º. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3º (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)
5 FRAN ALEZANDER MEDINA ZABALETA	52142804F	1107083418	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4º y 5º. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3º (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)

6	SAMUEL ZAVIER ANDRAGO VINACHI	54841816	1107508524	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4° y 5°. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3° (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)
7	LIANY CASTAÑEDA MORALES	54842058	1107509176	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4° y 5°. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3° (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)
8	KEILY SHARID ASCANTA CORDOVA	54842244	1107509254	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4° y 5°. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3° (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)
9	JULIA OMAIRA CASTILLO RODRIGUEZ	54842247	0031972793	REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA	Art. 104 Num 4° y 5°. D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188/2001, (RCN Ex-temporáneo Y Ley 43 de 1993 rt. 3° (De la Nacionalidad e identificación de los padres) Art. 45 decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN) (Circular Única de RCN)

RESUELVE

Con base en lo señalado en el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal de la Comunicación Previa No. 043, de manera atenta se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, a efectos de que en el término de diez (10) días hábiles se pronuncien, respecto de su inscripción del registro civil, para que, ejerzan el derecho de defensa, contradicción y demás garantías constitucionales y legales y esclarezca la/s inconsistencia y/o suplan la ausencia de información y/o documento, que debió suministrarse al momento de realizar el trámite y así, realice nuevo trámite de inscripción en Registro Civil de Nacimiento en la debida forma y con el lleno de los requisitos que éste acto demanda, para lo cual se e indica lo siguiente:

- **Fecha del Acto que se notifica: Comunicación Previa # 043 del 19 de junio del 2020.**
- **Autoridad que expide el acto que se notifica: Registraría Nacional del estado Civil.**
- **Recurso que procede frente al acto que se notifica: Ninguno, por tratarse de un acto de trámite: Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**
Improcedencia de recurso alguno contra la presente Comunicación Previa, por tratarse de un Acto de Trámite: Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

20202000197811

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20202000197811*

Fecha: 24-08-2020

Rad padre: 20202450076922

Por último, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adjunta copia íntegra de la Comunicación Previa No. 043 del 19 de junio de 2020, contenida en cuatro (4) folios.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente aviso se fija por un término de cinco (5) días a partir de:

Se fija hoy 24 de agosto de 2020
Hora: 8:00 a.m.

Se desfija el 28 de agosto de 2020
Hora: 5:00 p.m.

Se informa que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARIA MERCEDES MARMOLEJO DE CARMONA
Personera Delegada Comisionada

Radicados: 20202450076922 -

Proyecto y elaboró: Ma. Mercedes Marmolejo de Carmona

COMUNICACIÓN PREVIA No. 043

Registrales de las Oficinas de Registro: Registradurías Especiales, Municipales, Auxiliares, Notarías y Consulados del país en el que las personas tramitaron su inscripción de nacimiento en el Registro Civil Colombiano, en aras de respetar el debido proceso.

En consecuencia,

COMUNICA:

1. Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)".

2. Que el numeral 1º del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

3. Que al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C – 980 de 2010, frente al debido proceso administrativo señaló:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"[14]] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la

Presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"

4. Dando alcance a la solicitud escrita de fecha 01 de junio de 2020, emitida por la Fiscal 23 Especializada – Dirección Seccional de Fiscalías Cali – Valle y recibida por la Dirección Nacional de Registro Civil, asignada a la Coordinación de Validación y Producción bajo el radicado 066283 del día 12 de junio de 2020, en la que nos solicitan la Anulación de nueve (09) Registros Civiles de Nacimientos, del

COMUNICACIÓN PREVIA No. 043

listado allegado, los cuales se presume fueron obtenidos de manera fraudulenta sin el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley, en consideración a la Coordinación de Validación y Producción de Registro Civil, - DNRC, .

5. y Así mismo la Coordinación de Validación y Producción de Registro Civil – DNRC, adelanta las actuaciones administrativas correspondientes para subsanar las irregularidades encontradas en algunos registro(s) civil(es) de nacimiento y/o determinar si procede la anulación de los mismo(s).

7. Que quienes se encuentran inscritos como titulares de los Registros Civiles de Nacimiento que están siendo objeto de estudio, atendiendo las causales citadas en el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, de acuerdo a la documentación remitida y a las características de éstos titulares, no reúnen requisitos legales, lo que llevará a determinarlas como INSCRIPCIONES NULAS:

ARTICULO 104. INSCRIPCIONES NULAS. Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta.

A continuación,

APELLIDOS y NOMBRES	SERIAL	NUIP	OFICINA	OBSERVACIONES y/o DOCUMENTOS FALTANTES
EDIER JESUS SALAZAR FLOREZ	39628661	1107060675	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN)
SHEILA JOHANA YAMBERLA PADILLA	44443454	1107072196	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. (Circular Única de RCN)
JOHAN ESTIF SALAZAR FLORES	44446362	1107077958	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. Circular Única de RCN)

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – GRUPO DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN
Av calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1297-1249 – CP 11321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

COMUNICACIÓN PREVIA No. 043

AYLIN SKARLET PADILLA TONTAQUINMB	44446599	1107078405	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. Circular Única de RCN)
FRAN ALEZANDER MEDINA ZABALETA	52142804F	1107083418	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. Circular Única de RCN)
SAMUEL XAVIER ANDRAGO VINACHI	54841816	1107508524	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. Circular Única de RCN)
LIANY CASTAÑEDA MORALES	54842058	1107509176	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. Circular Única de RCN)
KEILY SHARID ASCANTA CORDOVA	54842244	1107509254	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. Circular Única de RCN)
JULIA OMAIRA CASTILLO RODRIGUEZ	54842247	0031972793	REGISTRADURIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA	Art. 104 No 4° y 5° del D.L. 1260 de 1970, Decreto 2188 /2001, (RCN Extemporáneo y Ley 43 de 1993 Art.3° (De la Nacionalidad e Identificación de los padres) Art. 45 del decreto Ley 1260 de 1970. Circular Única de RCN)

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tendiente a establecer la existencia de alguna de las causales de nulidad formal en los registros civiles de nacimiento indicados anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente **COMUNICACIÓN PREVIA** a los inscritos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles se pronuncien, respecto de su inscripción en el registro civil de nacimiento, para que, ejerzan el derecho de defensa, contradicción y demás garantías constitucionales y legales y esclarezcan la/s inconsistencia/s y/o suplan la ausencia de información y/o documento, que debió suministrarse al momento de realizar el trámite y así, realicen nuevo trámite de inscripción en Registro Civil de Nacimiento en la debida forma y con el lleno de los requisitos que éste acto demanda.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – GRUPO DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN
Av calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1297-1249 – CP 11321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

COMUNICACIÓN PREVIA No. 043

TERCERO: ENVIAR el formato de diligencia de notificación personal a los Registradores Municipales y Notarios del lugar donde se llevó a cabo el trámite para la inscripción de Registro Civil de Nacimiento, para que se surta la notificación personal de este Acto Administrativo siempre y cuando el inscrito(a) tenga su domicilio principal en esa ciudad, informando al notificado que podrá hacer valer pruebas conforme estime pertinente, en defensa de lo de su interés. De lo contrario el proceso de notificaciones se adelantará en esta Coordinación, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN – Oficina 203 Piso 2°. La presente comunicación previa, deberá publicarse en un lugar visible de la oficina registral con señalamiento preciso del día, fecha y hora de fijación y desfijación; las constancias de la diligencia de notificación deberán remitirse, junto con la versión del inscrito, a la Dirección Nacional de Registro Civil – Coordinación Validación y Producción de Registro Civil, en cuando se hiciere presente el interesado/s. Es de recordar que, de no presentarse el interesado, se debe elaborar AVISO DE NOTIFICACIÓN para ser publicado tal como lo indica el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la apertura de indagación preliminar, en representación del Ministerio Público, a la Personería Municipal del lugar para acompañamiento y garantía del debido proceso.

QUINTO: IMPROCEDENCIA de recurso alguno contra la presente **COMUNICACIÓN PREVIA**, por tratarse de un acto de trámite: art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE
Director Nacional de Registro Civil

Revisó y Aprobó: *María Victoria Tafur Garzón*
Coordinadora Grupo Validación y Producción de Registro Civil - DNRC

Elaboró: *Betty Maza*
Radicado: 066283/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – GRUPO DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN
Av calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1297-1249 – CP 11321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co